



LEGISLACIÓN Y NORMATIVA

SUMARIO:

CONCEJO DELIBERANTE:

PRIMERA LECTURA DE PROYECTO DE ORDENANZA APROBADO EL 11.04.2024

Ordenanzas Nº 4774/2024- 4775/2024- 4776/2024- 4777/2024- 4778/2024- 4779/2024

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:

Decretos Nº 516/2024- 517/2024- 518/2024- 519/2024- 520/2024- 521/2024

**PUBLICIDAD DE PROYECTOS DE ORDENANZAS APROBADOS EN PRIMERA LECTURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL
11.04.2024**

FUNDAMENTOS

Y VISTO: La necesidad de contar con espacios de Dominio Privado Municipal, en un sector de Barrio Cerino de nuestra Ciudad.

Y CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de Río Tercero aceptara un fraccionamiento según plano del Loteo Expte. Nº 0033-03927/86.

Que en el mencionado Loteo se afectara con destino al Dominio Público Municipal para Espacio Verde, la superficie de 839.96 m², designada como Lote C01.S01.M052.P023.

Que la Municipalidad usara el predio mencionado precedentemente mediante la instalación de una bomba de agua, la que actualmente se encuentra fuera de servicio.

Que ante la necesidad de contar con espacios de Dominio Privado Municipal, se estudian los casos de factibilidad para obtener lotes para su fraccionamiento.

Que Barrio Cerino ya cuenta con Espacios Verdes de grandes dimensiones para uso Público.

Que para regularizar su situación registral se deberá autorizar la desafectación del Espacio Verde del Dominio Público y afectación al Dominio Privado Municipal.

Para su tratamiento, se gira el Proyecto de Ordenanza elaborado.

PROYECTO DE ORDENANZA

Art.1º)- DESAFÉCTESE del Dominio Público Municipal y AFÉCTESE al Dominio Privado Municipal el lote de terreno que se describe a continuación:

UBICACIÓN	Calle Bernardo Monteagudo y Nicolás Rodríguez Peña.
DATOS CATASTRALES	C01.S01.M052.P023
DATOS OFICIALES	Manzana Oficial 52 Lote S/D Espacio Verde
DIMENSIONES	Norte: 35.00 m Este: 24,00 m Sur: 35.00 m Oeste: 24,00 m
SUPERFICIE	Polígono irregular de 839,96 m ² .
COLINDANCIAS	Norte: Calle Nicolás Rodríguez Peña Este: Calle Bernardo Monteagudo Sur: Lote 9.
ANTECEDENTES DE TITULO	Dominio Público de la Municipalidad de Río Tercero- Espacio Verde- Plano aprobado expte. 0033-03927/86

Art.2º)- AFÉCTESE la fracción de terreno descrita en el artículo 1º de la presente Ordenanza como Dominio Privado Municipal.

Art.3º)- De forma.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Lautaro Villafañe- Jefe de Gabinete

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Leonel Adrián Messi - Sec. de Obras Públicas

Río Tercero, 11 de abril de 2024

ORDENANZA Nº Or 4774/2024 C.D.

VISTO: La manifiesta necesidad de proceder a la ejecución de obras públicas en gran cantidad de arterias de nuestra Ciudad.

Y CONSIDERANDO: Que la posibilidad de la realización de las obras, se encuentra supeditada a la disponibilidad de fondos.

Que tal situación presupone la necesidad de fraccionar los proyectos para permitir su ejecución parcial.
Que el hormigón armado es un producto que no permite su acopio e implica su aplicación inmediata posterior a la elaboración, por lo que los proveedores no pueden garantizar la invariabilidad de los costos para pactar entregas a futuro.
Que el mercado oferente se encuentra limitado a pocos elaboradores, atento a los costos de fletes y brevedad temporal de su fluidez.
Que deviene en necesario generar una herramienta que permita la provisión del material en el menor tiempo administrativo posible, a los fines de reducir la fluctuación de los costos.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º): AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en particular la adquisición de "hormigón elaborado tipo H21" con destino a obra pública de pavimentación, repavimentación, bacheo y desagües, cuando el Presupuesto Oficial Total de la obra supere los montos de contratación directa, mediante el procedimiento de Concurso Privado de Precios, dispuesto por la norma del Art. 96 de la Ordenanza Nº Or 482/97 C.D., con independencia de sus montos límites, por Decreto del Departamento Ejecutivo conforme al siguiente procedimiento:

- a) El área donde se produzca la necesidad de la contratación solicitará la misma mediante Pedido de Suministro, confeccionado en formulario correspondiente y acompañado de presupuesto de obra, ante la Sección Compras y Suministros de la Secretaría de Economía.
- b) La Sección Compras y Suministros realizará el pedido de presupuestos a los proveedores, para ser presentados en dicha repartición, en día y hora determinados, por escrito, en sobre cerrado y confeccionado en el formulario al efecto, conformando el Pedido de Precios, todo fehacientemente acreditado.
- c) Resultará adjudicada la oferta más conveniente, según determinación obrante en la Planilla-Acta Comparativa de Precios y demás circunstancias calificantes, no pudiendo adjudicarse si la mejor oferta supera el cinco por ciento (5%) del Presupuesto Oficial.
- d) Los concursantes podrán estar presentes en el acto de apertura de sobres.

Art. 2º): La autorización a contratar por concurso privado de precios precedente tendrá una vigencia de un (1) año, debiendo informar al Concejo Deliberante las obras realizadas al amparo de las disposiciones del presente dispositivo legal.

Art. 3º): DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ABG. ALBERTO C. MARTINO – PRESIDENTE C.D.

PAULA DE BIASE DI PAOLA – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 516/2024 DE FECHA 11.04.2024

DECRETO Nº 516 /2024

RÍO TERCERO, 11 de abril de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 11.04.2024;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza NºOr.4774/2024-C.D., por la que se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en particular la adquisición de "hormigón elaborado tipo H21" con destino a obra pública.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Lautaro Villafañe- Jefe de Gabinete

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Río Tercero, 11 de abril de 2024

ORDENANZA Nº Or 4775/2024 C.D.

VISTO: El memo proveniente del Instituto Municipal de la Vivienda, dependiente de la Secretaría de Salud y Desarrollo Social solicitando la donación de un lote de terreno para el grupo familiar de la Sra. ROMERO Roxana Alejandra.

Y CONSIDERANDO: Que asumiera obligaciones mediante convenio de tenencia, por Decreto Nº1103/2015 para la construcción de su vivienda, la que ya se encuentra habitando, por lo que procede otorgar la cesión definitiva del lote para su escrituración.

Que conforme a la inspección realizada a dicho terreno, se constata que en el mismo se encuentra construida una vivienda, perteneciente al grupo familiar de la beneficiaria, por lo que se resolviera la donación del inmueble.

Que mediante la cesión sin cargo de terrenos, el Gobierno Municipal participa a los fines de mejorar sustancialmente las condiciones de vida de la familia beneficiaria.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º: DÓNESE a favor de la Sra. ROMERO, Roxana Alejandra D.N.I. Nº 35.894.460, con domicilio actual en Bernardo Monteagudo Nº 1764 de Río Tercero, el inmueble perteneciente al Dominio Privado Municipal que se describe a continuación:

UBICACIÓN: Calle Bernardo Monteagudo Nº1764, Barrio Cerino, de la Ciudad de Río Tercero, Dpto. Tercero Arriba, Pedanía El Salto, Provincia de Córdoba.

DESIGNACIÓN: C01.S01.M018.P026 Manzana 18 Lote 5

MEDIDAS Y LINDEROS: al N. C01.S01.M018.P028

al S. C01.S01.M018.P025

al E. C01.S01.M018.P002

al O. Calle Bernardo Monteagudo

SUPERFICIE: 270 m² - Doscientos setenta metros cuadrados.

TITULAR REGISTRAL: Municipalidad de Río Tercero

Nº DE CUENTA: 330132066850

Art. 2º: IMPÓNESE el cargo de que el inmueble sea destinado exclusivamente a emplazamiento de vivienda familiar, no pudiendo venderlo o transferirlo a cualquier título hasta transcurridos diez (10) años.

Art. 3º: Se encuentra a cargo de la beneficiaria el pago de las Tasas, contribuciones e impuestos municipales y provinciales a partir de la presente Ordenanza. Los gastos que devengue la escrituración del terreno serán soportados por la beneficiaria.

Art. 4º: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ABG. ALBERTO C. MARTINO – PRESIDENTE C.D.

PAULA DE BIASE DI PAOLA – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 517/2024 DE FECHA 11.04.2024

DECRETO Nº 517 /2024

RÍO TERCERO, 11 de abril de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 11.04.2024;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza NºOr.4775/2024-C.D., por la que se dona a favor de la Sra. ROMERO, Roxana Alejandra el inmueble perteneciente al Dominio Privado Municipal.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Lautaro Villafañe- Jefe de Gabinete

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Río Tercero, 11 de abril de 2024

ORDENANZA Nº Or 4776 /2024 C.D.

VISTO: Que mediante Ordenanza Nº Or 3357/2011 C.D., el Departamento Ejecutivo Municipal dispusiera la donación de lote para la construcción de vivienda.

Y CONSIDERANDO: Que conforme el Art. 1º inciso 2) del mencionado dispositivo legal, los Sres. BUSTOS, Juan Eduardo, DNI Nº 26.196.878 y CUELLO, Claudia Marcela, DNI Nº 21.890.895, fueran beneficiarios de uno lote de terreno propiedad de la Municipalidad.

Que conforme nota de fecha 22.03.2024, el Sr. Bustos renuncia a la donación del inmueble dejando todos los derechos sobre dicha vivienda a favor de la Sra. Cuello.

Que, en consecuencia, debe modificarse la Ordenanza citada a los fines de permitir la escrituración del inmueble a nombre de la beneficiaria quien ha construido su vivienda familiar.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º: MODIFÍQUESE la Ordenanza Nº Or 3357/2011 C.D. en su Artículo 1º inciso 2), en cuanto al beneficiario del lote de terreno, otorgándose el mismo únicamente a favor de la Sra. CUELLO, Claudia Marcela, DNI Nº 21.890.895, conforme se detalla a continuación:

1) BENEFICIARIA: CUELLO, Claudia Marcela DNI Nº 21.890.895

UBICACIÓN	Calle Intendente Ramón Diego Gonzalez Nº 1007, Barrio Sur de la Ciudad de Río Tercero, Dpto. 3ºArriba, Pcia. de Córdoba
DESIGNACIÓN	C02.S01.M166.P13 Manzana Of. 166, Lote 13
MEDIDAS	10 m. x 27,50 m.
SUPERFICIE	Doscientos setenta y cinco metros cuadrados (275,00 m2)
LINDEROS	al N. Parcela C02 S01 M166 P09 Mza 166 Lote 09 al S. calle Intendente Ramón Diego González al E. Parcela C02 S01 M166 P12 Mza 166 Lote 12 al O. Parcela C02 S01 M166 P14 Mza 166 Lote 14
TITULAR DOMINIAL	Municipalidad de Río Tercero – Matrícula 422181/FR
CUENTA	330121994151

Art. 2º: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ABG. ALBERTO C. MARTINO – PRESIDENTE C.D.

PAULA DE BIASE DI PAOLA – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 518/2024 DE FECHA 11.04.2024

DECRETO Nº 518 /2024

RÍO TERCERO, 11 de abril de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 11.04.2024;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza NºOr.4776/2024-C.D., por la que se modifica la Ordenanza Nº Or 3357/2011 C.D. en su Artículo 1º inciso 2), en cuanto al beneficiario del lote de terreno, otorgando el mismo únicamente a favor de la Sra. CUELLO, Claudia Marcela.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Lautaro Villafañe- Jefe de Gabinete

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Río Tercero, 11 de abril de 2024

ORDENANZA Nº Or 4777/2024 C.D.

VISTO: El derecho a ser elegido, que se encuentra vinculado a una determinada concepción de la representación, que se refiere a que se esperan de los candidatos cualidades distintas y más estrictas de las que se requieren para el ejercicio del voto, ya que no es solamente un derecho, sino también constituye una responsabilidad mayúscula en el sistema democrático.

Y CONSIDERANDO: Que la transparencia como política pública está asociada a la profundización democrática, a la buena gobernanza y a la prevención y combate de la corrupción. Por lo tanto, tales políticas serán consideradas eficientes si contribuyen a profundizar los niveles de democracia de los países,

a garantizar o mejorar la gestión de las políticas públicas y/o a prevenir y combatir la corrupción (Moreira Correa y Claussen Spinelli, 2011: 78).

Que, en este sentido, nuestro país ha venido dando señales intermitentes de compromiso con los principales acuerdos internacionales que velan por la transparencia y la lucha contra la corrupción, verdadero flagelo de nuestras actuales democracias. La corrupción es un problema estructural que mina los cimientos de nuestras sociedades, cortando el vínculo de ejemplaridad que debe existir entre los representados y quienes coyunturalmente tienen la responsabilidad de representar a sus pares.

Que la lucha contra la corrupción exige desplegar y aunar todos los esfuerzos del Estado a fin de contrarrestar este fenómeno que no conoce fronteras ni grados de desarrollo. Nuestro país, por su parte, no es inmune a este fenómeno y a pesar de ciertos avances en la materia, la realidad demuestra que todavía queda mucho trabajo por hacer.

Que estas preocupaciones son parte de una agenda nacional que la Unión Cívica Radical viene trabajando en el Congreso de la Nación y en casi veinte legislaturas provinciales, en donde se impulsa el tratamiento y la aprobación de dispositivos institucionales que, bajo el nombre de "Ficha Limpia", regulen y limiten la posibilidad de ser candidatos a cargos electivos y partidarios a personas que se encuentren condenadas, aunque la pena fuera de cumplimiento en suspenso.

Que los diferentes Proyectos de "ficha limpia" se amparan en la necesidad de que cada persona que pretenda desempeñar funciones de naturaleza pública pueda demostrar *a priori* a la ciudadanía y al cuerpo electoral que no es condenado por delitos a la Administración Pública en cualquiera de sus niveles, hecho que es violatorio del principio republicano de la responsabilidad agravada de cualquier Funcionario Público.

Que esta propuesta se ampara en una enorme cantidad de cláusulas constitucionales, legales y provenientes de tratados internacionales aprobados y con plena vigencia en nuestro país. Por su parte, muchas provincias también han avanzado decididamente en la construcción de marcos de integridad en la gestión pública, instrumentos propios para las democracias más transparentes y relacionales que proponemos consolidar de modo definitivo.

Que la reforma constitucional de 1994 aborda este problema en el Artículo 36, que determina *que quien incurriera en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, queda inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos*. Este es uno de los escasos ejemplos en donde la Constitución avanza tipificando un delito de carácter constitucional, equiparando al mismo como un atentado contra el propio sistema democrático, y definiendo su imprescriptibilidad. El principal objetivo de los Convencionales Constituyentes fue evitar que quienes hayan cometido delitos de corrupción sean considerados una opción electoral válida. Todo ello en resguardo de la Constitución Nacional, las instituciones democráticas y el bienestar general de toda la Nación.

Que esta iniciativa se encuentra también en consonancia con importantes convenciones internacionales en materia de derechos humanos, transparencia y lucha contra la corrupción. La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción dispone en su Artículo 7 inciso 2:

Cada Estado parte considerará también la posibilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas, en consonancia con los objetivos de la presente Convención y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, a fin de establecer criterios para la candidatura y elección a cargos públicos.

Que esto último de ninguna manera viola el principio constitucional de inocencia, puesto que, en primer lugar: el Artículo 23 inciso 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos sostiene en materia de derechos políticos que:

La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades de elegir y ser electos en cargos públicos, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Que, a nivel legislativo, existen también en el plano nacional, normas que amparan y justifican la viabilidad de esta iniciativa. A modo de ejemplo, las personas que hayan sido condenadas a una pena privativa de la libertad por haber cometido delitos dolosos, actualmente, no pueden ser candidatas por haber sido excluidas del Padrón Electoral, en virtud de las disposiciones del Artículo 33 inciso a) de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y el Artículo 3 del Código Nacional Electoral.

Que las inelegibilidades, por su parte, tienen como objetivo preservar a las Instituciones de la entrada de personas que no tengan el perfil deseado, todo ello según criterios razonables y objetivos. En este sentido, mientras que la sanción penal tiene fines punitivos, la inelegibilidad electoral está dirigida a la delimitación del perfil esperado de los candidatos. La inelegibilidad no pretende, entonces, castigar a nadie, en la medida en que su determinación punitiva es previa a cualquier acto electoral.

Que en la Provincia de Córdoba existen, también, cláusulas constitucionales que abordan y delimitan el derecho político de representar, a modo de marcos de integridad para el desempeño de las máximas funciones públicas. Los Artículos 86 y 137 de la Constitución Provincial, por ejemplo, inhabilitan para ejercer los cargos de legislador y de gobernador y vicegobernador, respectivamente, *a los condenados por delito mientras no hayan cumplido sus penas y a los que estén inhabilitados para ejercer cargos públicos*.

Atento a ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Art 1°: Las personas condenadas por delitos de corrupción, entre otros, no podrán ser precandidatos en elecciones primarias, candidatos en elecciones generales a cargos públicos electivos municipales, por los siguientes delitos:

1. Los delitos previstos en los capítulos VI (cohecho y tráfico de influencias), VII (malversación de caudales públicos), VIII (negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas), IX (exacciones ilegales), IX bis (enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados) y XIII (encubrimiento), todos del título XI del libro segundo del Código Penal de la Nación;
2. El delito de fraude en perjuicio de la Administración Pública contemplado en el Artículo 174, inciso 5, del Código Penal de la Nación;
3. Los delitos previstos en los capítulos I y II del título IX (delitos contra la seguridad de la Nación), del libro segundo del Código Penal de la Nación;
4. Los delitos contra la integridad sexual comprendidos en los Artículos 119°, 120°, 124° a 128°, 130°, 131° y 133° del Título III del Libro Segundo del Código Penal;
5. Los delitos contra el estado civil de las personas comprendidos en los Artículos 138°, 139° y 139° bis del Título IV del Libro Segundo del Código Penal; y
6. Los delitos contra la libertad comprendidos en los Artículos 140°, 142°, 142° bis, 145° bis, 145° ter y 146° del Título V del Libro Segundo del Código Penal.
7. Aquellos delitos que se incorporen a nuestro derecho en cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción o cualquier otro instrumento ratificado por la República Argentina sobre la materia, en las condiciones de su vigencia.

La inhabilitación prevista en esta norma se debe entender como ampliatoria de las inhabilidades propuestas por el Art. 11 de la Ley provincial 9571, por los Art. 16, 40 y 79 de la Ley provincial 8102 y por las Ordenanzas Municipales vigentes en la materia, y se extenderá desde que exista sentencia condenatoria en segunda instancia del proceso hasta su eventual revocación posterior, o hasta el cumplimiento de la pena correspondiente.

Art 2°: Los partidos políticos o alianzas electorales, a fin de acreditar el cumplimiento del artículo 1°, deberán exigir a todos los precandidatas/os y candidatas/os titulares y suplentes que integren sus listas, para cualquier cargo electivo municipal, la siguiente documentación:

1. Certificado de Antecedentes Penales (CAP) emitido por el Registro Nacional -de Reincidencia (o el informe o documento que lo reemplace), siendo responsables directos de su presentación por ante los órganos con competencia electoral.
2. Constancia emitida por el Registro Civil de la Provincia de que el candidato no se encuentra incorporado al Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
3. Constancia emitida por el Portal Ciudadano Digital que el/la candidata/a no se encuentre inscripto a la fecha en el Registro de Abusadores Sexuales.

Los certificados exigidos se deberán acompañar junto con la presentación de listas. Supletoriamente la Junta Electoral Municipal podrá por sí misma solicitar y obtener la documentación referida durante el proceso de habilitación de listas y candidaturas.

Art 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá presentar la documentación referida en el Art. 2° de esta norma al momento de la designación de toda/o funcionaria/o de planta política que forme parte de su gestión o que deba ser designada/o a través de un decreto por parte del Intendente Municipal, a efectos de acreditar que no se encuentren comprendidos en las inhabilidades del Art 1°.

Art 4°: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ABG. ALBERTO C. MARTINO – PRESIDENTE C.D.

PAULA DE BIASE DI PAOLA – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 519/2024 DE FECHA 11.04.2024

DECRETO N° 519 /2024

RÍO TERCERO, 11 de abril de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 11.04.2024;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1°)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza N°Or.4777/2024-C.D., por la que se prohíbe que las personas condenadas por delitos de corrupción, entre otros, no podrán ser precandidatos en elecciones primarias, candidatos en elecciones generales a cargos públicos electivos municipales.

Art.2°)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Lautaro Villafañe- Jefe de Gabinete

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

ORDENANZA N° Or 4778/2024 C.D.

VISTO: Los términos de la Ordenanza N° Or 2460/2005 C.D., de fecha 28 de Julio 2005 por la que se dispone la integración de la Municipalidad de Río Tercero a la Comunidad Regional del Departamento Tercero Arriba, en los términos y con los alcances previstos en la Ley Provincial N° 9206.

Y CONSIDERANDO: Que la Ley Provincial N° 9206, en su Artículo 6 dispone lo siguiente: "**ARTÍCULO 6°.-** PODRÁN integrarse a la Comunidad Regional todos los Municipios y Comunas comprendidos dentro de la Región. La integración será absolutamente voluntaria y la decisión de la Municipalidad o Comuna de integrarse a la Comunidad Regional deberá ser dispuesta por Ordenanza Municipal o Resolución de la Comisión Comunal. También podrán participar de la Comunidad Regional, cuando por resolución de sus cuerpos orgánicos así lo dispongan, los representantes de los Consejos de la Sociedad Civil con asiento en la Región.

Que de la lectura de dicho precepto normativo se desprende que integración es absolutamente voluntaria y la decisión de la Municipalidad o Comuna de integrarse a la Comunidad Regional deberá ser dispuesta por Ordenanza Municipal.

Que la Municipalidad de Río Tercero hace casi nueve años que integra la Comunidad Regional. Que esta integración conlleva el correspondiente aporte económico de parte de la Municipalidad de Río Tercero para el sostenimiento de la Comunidad.

Que, debido a la grave crisis social, económica y financiera imperante en nuestro país, es necesario adoptar medidas que conlleven a reducir gastos innecesarios.

Que, en función de lo expuesto, el Municipio de Río Tercero debe renunciar a integrar a la Comunidad Regional del Departamento Tercero Arriba, a partir del dictado de la presente Ordenanza.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°: DISPONESE la Renuncia de la Municipalidad de Río Tercero a Integrar Comunidad Regional del Departamento Tercero Arriba, en los términos y con los alcances previstos en la Ley Provincial N° 9206.

Art.2°: NOTÍFIQUESE a la Comunidad Regional Tercero Arriba.

Art.3°: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ABG. ALBERTO C. MARTINO – PRESIDENTE C.D.

PAULA DE BIASE DI PAOLA – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 520/2024 DE FECHA 11.04.2024

DECRETO N° 520 /2024

RÍO TERCERO, 11 de abril de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 11.04.2024;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1°)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza N°Or.4778/2024-C.D., por la que se dispone la Renuncia de la Municipalidad de Río Tercero a Integrar Comunidad Regional del Departamento Tercero Arriba.

Art.2°)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Lautaro Villafañe- Jefe de Gabinete

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Río Tercero, 11 de abril de 2024

ORDENANZA N° Or 4779/2024 C.D.

VISTO: La Ordenanza N° Or 3827/2015 C.D. de fecha 18.06.2015, cuyo articulado aprueba el Decreto del DEM N° 1169/2013 que dispuso poner a disposición de la Comunidad Regional Tercero Arriba, un predio rural municipal a los fines de la instalación de una "Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos", estableciendo como condición que el Concejo Deliberante debía aprobar: - El Proyecto de la Planta Integral de Tratamiento; - El Contrato que disponga derechos y obligaciones de las partes; y - El Reglamento de funcionamiento.

Y CONSIDERANDO: Que la Ordenanza N° Or 3844/2015 C.D de fecha 06.08.2015 convalidó lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal y aprobó el Acta Acuerdo de fecha 24.06.2015 suscripta con la Comunidad Regional Tercero Arriba por el que se "cede en comodato el inmueble de propiedad de la Municipalidad de Río Tercero, designado como Lote 264-7602 inscripto a la Matrícula 1144167, a favor de la Comunidad Regional Tercero Arriba para la instalación de la Planta de Tratamientos de Residuos Sólidos Urbanos", Acta que por Cláusula Quinta dispone que si al término de dos (2) años contados de la suscripción, la planta de tratamientos de residuos sólidos urbanos no se encuentra realizada, el bien inmueble comodatado será restituido de pleno derecho a la Municipalidad de Río Tercero, sin necesidad de interpelación previa.

Que por Ordenanza N° Or 4517/2022 C.D. de fecha 31.03.2022 se aprueba el Reglamento de Uso del predio y servicio de la Planta de Tratamiento Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Comunidad Regional Tercero Arriba, cuyo Art. 6° establece que la Operadora de la Planta, deberá contar con: - Licencia ambiental; - Estar inscripta como generador de residuos peligrosos; - Plan de gestión ambiental a implementar; - Línea base y control periódico de los freáticos de acuerdo a la proyección del relleno sanitario. Y por el Artículo 9° (RESIDUOS NO ADMISIBLES). Dispuso: Será considerado residuo no admisible a todo aquel desecho que no sea apto para ser procesado en la planta, ya sea por su compactación y enterramiento, o comercialización.

- residuos inertes.

- residuos voluminosos.

- residuos secos o verdes.

- residuos tipificados como peligrosos de acuerdo a la legislación vigente.

- residuos industriales o tóxicos.

- residuos radioactivos.

- residuos hospitalarios o clínicos.

- residuos farmacéuticos o simples fármacos

- residuos que puedan producir riesgos en las personas, las cosas o el medio ambiente en el momento de la descarga o e posterior manipulación y/o tratamiento.

- entre otros...

Siendo entonces únicamente "admisibles" los Residuos Sólidos Urbanos, que son aquellos generados en la comunidad urbana, provenientes de los procesos de consumo y desarrollo de las actividades humanas, y que normalmente son sólidos a temperatura ambiente (Artículo 8°).

Que por Ordenanza N° Or 4591/2022 C.D. de fecha 27.10.2022 se aprobó el Contrato Marco de prestación del Servicio de operación de la Planta de Separación y Tratamiento de Residuos Sólidos con Relleno Sanitario Anexo para Disposición Final, suscripto entre la firma IMACOR SAS y la Comunidad Regional Tercero Arriba con fecha 31.08.2022, el que establece obligaciones para la Operadora (cláusula 12) y obligaciones para la Comunidad Regional (cláusula 15), obligaciones que se han venido incumpliendo sistemática y reiteradamente a lo largo del tiempo.

Que el Contrato marco precitado reconoce en el Municipio de Río Tercero "facultades de inspección" en ejercicio de su poder de policía, por ser el titular del predio y por encontrarse la Planta dentro de su ejido, competencia que ejercerá con la periodicidad que estime necesario, sobre todas las actividades referidas al contrato, ejerciendo la vigilancia y contralor de los tratamientos.

Que con fecha 26 de enero de 2024, personal municipal labró el Acta de Inspección N° 262849, constituyéndose en la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, sita en Ruta Prov. N° 2 km. 9, Operador Imacor SAS, se procedió a recorrer las instalaciones intimando a la Operadora a presentar por anta la Dirección de Economía Circular del Municipio: - Certificado de Ambiental de la Secretaría de Ambiente de la Provincia; - Licencia Ambiental de la Provincia como generador de Residuos Peligrosos; y - Estudio Ambiental de la línea de base.

Que con fecha 08 de marzo de 2024 se labra el Acta de Inspección N° 264451, por la que constituidos en la Planta de Tratamiento de residuos que opera IMACOR SAS ubicada en Ruta Prov. N° 2 km. 9, se informa que hasta el momento no se ha dado cumplimiento a lo solicitado en el Acta de Inspección N° 262849 de fecha 26/01/24, por tal motivo no se puede corroborar que la Empresa cuente con las habilitaciones y autorizaciones de la Provincia que le acrediten como Operador habilitado. Se constata además que la Planta de Tratamiento de RSU se encuentra sin funcionar o en actividad, por tal razón, los residuos transportados hasta el predio son depositados en una segunda "fosa" que no cuenta en su totalidad con la impermeabilización del suelo. Los residuos se depositan como consecuencia sobre "suelo desnudo". Se observa una importante cantidad de residuos "patógenos" (consignando que el día de ayer se volcaron tres camionadas). Por todo lo expuesto, a fin de proteger y evitar un impacto sobre el ambiente como contaminación del suelo, de las napas, proliferación de plagas, entre otras, y por cuestiones de seguridad, se procede a CLAUSURAR preventivamente las instalaciones y el cese de las actividades que hasta el momento se desarrollan en el establecimiento.

Que mediante el Informe N° 149/24 realizado por el Lic. Daniel Brizuela (Dirección de Economía Circular) de fecha 30 de enero de 2024, se narra que "...ingresados al predio los transportes de residuos sólidos urbanos, la carga se deposita en el área de enterramiento (sin tratamiento en la planta de separación), donde se procede a cubrir con material extraído del mismo terreno". De acuerdo a los registros, ingresan al predio vehículos de las siguientes localidades: Hernando, Berrotarán, Colonia Almada, Corralito, Oncativo, Almafuerte, Villa Ascasubi, y de la firma "Estabilizadora Norte S.A." CUIT N° 30-71159457-0 (empresa con domicilio en la localidad de Villa María, con actividad en recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos y residuos peligrosos). Recalcando que la Planta no se encuentra en funcionamiento.

Que no obstante haberse emplazado a la firma IMACOR SAS mediante Acta de Inspección N° 262849 de fecha 26.01.2024 a presentar ante la Dirección de Economía Circular del Municipio: a) Certificado ambiental extendido por Secretaría de Ambiente de la Pcia; b) Licencia ambiental como generador de residuos peligrosos; y c) Estudio ambiental de la línea de base; la firma IMACOR SAS no cumplimentó con la documentación requerida, habiendo transcurrido más de quince (15) días.

Que mediante Informe N° 151/24 de la Dirección de Economía Circular se comunica a la Asesoría Letrada que "la Comunidad Regional no ha presentado evaluación considerando que de acuerdo a las constataciones de los inspectores de la Municipalidad de Río Tercero, ha habido modificaciones respecto al Proyecto original y el contrato marco en la tecnología de tratamiento, la disposición y el tipo de residuos. Además, consta en las actuaciones, que la mencionada Planta no se encuentra en tratamiento." ... "En total responsabilidad de la Comunidad Regional, se constató en las celdas de enterramiento, gran cantidad de bolsas rojas, las cuales son utilizadas para la gestión diferenciada de residuos patógenos. Esto significa que el mencionado desecho, puede contener un altísimo riesgo biológico en el caso que las mismas no hayan sido previamente esterilizadas, y a su vez, en el caso de que hayan perdido la condición de patogenicidad, éstos, no son aptos para su separación y comercialización, por lo tanto, es un residuo no admisible en esta planta cualquiera sea su condición." ... "La Comunidad Regional no ha enviado la información pertinente respecto a todos los incumplimientos de la Operadora viene realizando, poniendo en riesgo la salud de las personas y del medio ambiente".

Que, asimismo, el Reglamento Interno Comunidad Regional de Tercero Arriba, por su Artículo XII (Políticas Especiales-Medio Ambiente), Art. 111 dispone: "Es deber indelegable de la Comunidad Regional... a) Preservar, conservar y mejorar el suelo, el agua, el aire la flora y la fauna; b) Asegurar el estricto control de las sustancias tóxicas de cualquier naturaleza, origen o características, que puedan provocar u ocasionar riesgo real o potencial a la salud de la población; proteger a la región de contaminación química, biológica, física o nuclear; ...d) Exigir y controlar la transformación y/o eliminación de desechos provenientes de todo tipo de actividad."

Que se han verificado así severas y muy graves violaciones de la Comunidad Regional al "Reglamento de Uso del predio y servicio de la Planta de Tratamiento Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Comunidad Regional Tercero Arriba", así como del "Contrato Marco de prestación del Servicio de operación de la Planta de Separación y Tratamiento de Residuos Sólidos con Relleno Sanitario", lo que violenta la buena fe de la Municipalidad de Río Tercero que le cedió el predio bajo condición de que se cumplan y se respeten fielmente ciertos y determinados requisitos.

Que la transgresión a la buena fe contractual se traduce en una actuación contraria a los deberes esenciales de conducta que deben presidir la ejecución de la prestación del servicio y la relación entre las partes, en todas las etapas de un contrato, desde las negociaciones previas hasta la etapa de ejecución. La buena fe se refiere a la honestidad y lealtad que debe existir entre las partes. No obstante, tanto la Operaria de la planta como la Comunidad Regional no la han respetado, transgrediendo gravemente el marco jurídico imperante.

Que ante esta grave situación que se viene reiterando en el tiempo, que resulta exclusivamente imputable a la Comunidad Regional Tercero Arriba al no controlar ni exigirle el fiel cumplimiento de la normativa aplicable a la Operaria de la Planta, impera el interés superior por el cual el Municipio debe velar, como la "salud de la población de Río Tercero", el "cuidado del ambiente", entre otros, lo que habilita la procedencia inmediata de acciones tendientes a eliminar la continuación de la situación descripta, así como el "abuso de derecho" de la Comunidad Regional.

Que por todo lo expuesto, el municipio se encuentra facultado a resolver el Contrato cuando la otra parte no cumplió con las obligaciones esenciales a su cargo pese haberla emplazado, cláusula implícita en todo contrato bilateral, en virtud del cual el cumplidor tiene opción de extinguirlo por medio de una declaración unilateral de voluntad (pacto comisorio), al haberse tornado ineficiente en su funcionalidad, produciendo la ineficacia de lo convenido. En otras palabras, la parte afectada por un incumplimiento puede disponer la resolución del mismo, produciendo la extinción del vínculo.

Atento a ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Art. 1º: DISPÓNGASE declarar rescindido de pleno derecho el Contrato de Comodato plasmado por Acta Acuerdo de fecha 24.06.2015 suscripto entre la Municipalidad de Río Tercero y la Comunidad Regional Tercero Arriba, con relación al inmueble de propiedad de la Municipalidad de Río Tercero, designado como Lote 264-7602, inscripto en la Matrícula N° 1144167.

Art. 2º: INTÍMASE a la Comunidad Regional Tercero Arriba a que desaloje el predio perteneciente a la Municipalidad de Río Tercero, libre de toda persona y/o cosas puestas por ellos o que de ellos dependen, en el plazo perentorio de diez (10) días corridos, bajo apercibimiento de lanzamiento administrativo en los términos de la Ley N° 6658, art. 121 y siguientes y cc.

Art. 3º: INSTRUYASE al área de legales del DEM a los fines de que instrumente la notificación inmediata de la rescisión dispuesta en el artículo primero, a la Comunidad Regional Tercero Arriba y a la firma IMACOR SAS CUIT N° 30-71673322-6.

Art. 4º: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ABG. ALBERTO C. MARTINO – PRESIDENTE C.D.

PAULA DE BIASE DI PAOLA – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 521/2024 DE FECHA 11.04.2024

DECRETO N° 521 /2024

RÍO TERCERO, 11 de abril de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 11.04.2024;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza N°Or.4779/2024-C.D., por la que se dispone declarar rescindido de pleno derecho el Contrato de Comodato plasmado por Acta Acuerdo de fecha 24.06.2015 suscripto entre la Municipalidad de Río Tercero y la Comunidad Regional Tercero Arriba.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Lautaro Villafañe- Jefe de Gabinete

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO